

22639 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 76/1992, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Loureiro González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 76/1992, promovido por don Miguel Angel Loureiro González contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada de que se le abonara determinada cantidad en concepto de complementos de atención continuada y de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Angel Loureiro González contra los actos antes mencionados, debemos declarar tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22640 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eladio Sánchez-Abarca Morera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1991, promovido por don Eladio Sánchez-Abarca Morera contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

22641 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 655/1992, interpuesto contra este Departamento por don José Barrero Sobrino.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 655/1992, promovido por don José Barrero Sobrino contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barrero Sobrino contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad de 17 de febrero de 1991 y la de 13 de julio, que desestima la petición formulada por el recurrente de que todos los trienios acreditados al recurrente le fueran computados al 100 por 100 a los efectos de pensión de jubilación y demás profesionales, como Veterinario titular, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento del derecho que el recurrente solicita en la demanda, de que le sean reconocidos los trienios devengados al 100 por 100 de su valor, en la totalidad de los mismos, según su solicitud, y declaramos no haber lugar a la nulidad de aquella resolución, por ser conforme a derecho la resolución impugnada; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

22642 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 572/1992, interpuesto contra este Departamento por don Antonio de la Cruz Renovales.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 572/1992, promovido por don Antonio de la Cruz Renovales contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio de la Cruz Renovales contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 4 de marzo de 1991 por la que se excluyó al recurrente de la asistencia al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, y la de 24 de junio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar al resto de los pronunciamientos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

22643 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.041/1992, interpuesto contra este Departamento por don Constantino Lagarón Sanjurjo y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.041/1992, promovido por don Constantino Lagarón Sanjurjo y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre